

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), en ejecución de los proyectos de modernización de su fábrica de Linares recogidos en el anejo único, aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 12 de enero de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de modernización de la fábrica de Linares de la Empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), a que hace referencia la presente Resolución:

1. Instalación para almacenamiento automático de cilindros de impresión.
2. Instalación de máquina lavadora automática de útiles de impresión.
3. Instalación de equipo de destilación y recuperación de disolvente.
4. Instalación de dos cortadoras rebobinadoras.

Nota: Los certificados de inexistencia de fabricación nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**2856** RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 529/1988, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.

En el recurso contencioso-administrativo número 529/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Caja de Ahorros de la Inma-

culada de Aragón, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de octubre de 1985, 18 de noviembre de 1985, 2 y 21 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de octubre y noviembre de 1985, y de 2 y 21 de abril de 1986, que denegaron la inscripción de las marcas 1.084.013, 1.084.015, 1.084.016 y 1.084.012, todas con el mismo diseño gráfico, y contra la desestimación de los recursos de reposición formulados contra dichas resoluciones, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**2857** RESOLUCION de 30 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, adoptando medidas para cumplimiento de sentencia.

Vista la Orden de 27 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 18 del mes pasado), por la que se publica la sentencia de 25 de mayo de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso 319026, promovido ante dicha jurisdicción por don Juan José Galarza Aldave y doña Alicia Alonso Beorlegui, contra la Resolución de 19 de mayo de 1985 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre efectos del nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, del primero, y abono como indemnización, por daños y perjuicios, de la segunda,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, en cumplimiento de la citada sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado y en el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, resuelve:

Primero.—Reconocer en su nombramiento a don José Galarza Aldave como funcionario de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, con efectos económico-administrativos a partir del día 28 de noviembre de 1985, con abono, desde dicha fecha, de las remuneraciones correspondientes, actualizadas con los incrementos retributivos anuales sucesivos.

Segundo.—Reconocer a doña Alicia Alonso Beorlegui el derecho a que se le abone la cantidad de 434.660 pesetas como indemnización por daños y perjuicios.

Madrid, 30 de diciembre de 1992.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Justo Tomás Zambrana Pineda.

Ilma. Sra. Directora general de la Función Pública.